



## DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES:

### ¿QUÉ ES TRANSFORMAR UNA SOCIEDAD?

La transformación es una reforma estatutaria en la cual la sociedad cambia de tipo societario, modificando el tipo de organización jurídica de la entidad. Por ejemplo, cuando una sociedad de responsabilidad limitada por decisión de la Junta de Socios, decide modificar su organización jurídica a una entidad bajo el tipo de Sociedad Anónima. (Artículo 167 Código de Comercio).

### ¿CÓMO REGISTRAR UNA TRANSFORMACIÓN?

La decisión de transformar la sociedad debe ser aprobada en reunión de Junta de Socios o Asamblea de Accionistas, o por decisión del empresario o del único accionista, de la cual se levantará un acta donde se deja constancia de las modificaciones efectuadas a los estatutos. (Artículos 158, 167 y 171 del Código de Comercio – artículo 31 de la Ley 1258 de 2008)

Los requisitos para registrar la transformación de una sociedad en la Cámara de Comercio son:

1. La sociedad no se puede estar disuelta y en estado de liquidación.
2. Se requiere radicar el acta o escritura pública, en la cual conste la decisión de transformar la sociedad. Recuerde que de acuerdo al tipo societario al que se transforme la sociedad, se adoptarán las formalidades y que siempre que haya aporte de bienes inmuebles, se deberá transformar la sociedad por escritura pública.
3. Recuerde que el proyecto de escisión, fusión o las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los socios en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con 15 días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva, de lo cual se deberá dejar constancia en el acta.
4. Para que sea válida la transformación será necesario que la sociedad reúna los requisitos exigidos en el Código de Comercio o la Ley 1258 de 2008 según corresponda para la nueva forma de sociedad. Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta la indicación como mínimo del nuevo nombre y capital de la sociedad, de acuerdo al tipo societario adoptado. Por ejemplo, si se transforma a Sociedad por Acciones Simplificada, deberá indicar como mínimo, el nombre de la sociedad seguido de SAS o Sociedad por Acciones Simplificada y el capital autorizado, suscrito y pagado, con la indicación del tipo de acciones, valor nominal, número de acciones y valor total.
5. Para transformarse a Sociedad por Acciones Simplificada siempre se requiere que la decisión de transformarse sea aprobada por unanimidad de los accionistas.

### ¿QUÉ ES UNA FUSIÓN?

La fusión es una reforma estatutaria en la cual una o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o crear una nueva. De esta manera, traspasan sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a otra(s) sociedad(es) existente (sociedad absorbente) o a la nueva sociedad. (Artículo 172 Código de Comercio)

### ¿COMO SE REGISTRA UNA FUSIÓN?:

La decisión de fusionar la sociedad debe ser aprobada en reunión de Junta de Socios o Asamblea de Accionistas, o por decisión del empresario o del único accionista, de la cual se levantará un acta donde se deja constancia de la aprobación del acuerdo de fusión y las modificaciones efectuadas a los estatutos. (Artículos 158 y 172 del Código de Comercio).

#### **Contenido del compromiso de fusión:**

1. Los motivos de la proyectada fusión y las condiciones en que se realizará;



2. Los datos y cifras, tomados de los libros de contabilidad de las sociedades interesadas, que hubieren servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la fusión;
3. La discriminación y valoración de los activos y pasivos de las sociedades que serán absorbidas, y de la absorbente;
4. Un anexo explicativo de los métodos de evaluación utilizados y del intercambio de partes de interés, cuotas o acciones que implicará la operación, y
5. Copias certificadas de los balances generales de las sociedades participantes

**Contenido que debe protocolizarse en las Escrituras Públicas de fusión o adicionarse a las actas de fusión según sea el caso:**

1. El permiso para la fusión en los casos exigidos por las normas sobre prácticas comerciales restrictivas;
2. Tratándose de sociedades vigiladas, la aprobación oficial del avalúo de los bienes en especie que haya de recibir la absorbente o la nueva sociedad;
3. Copias de las actas en que conste la aprobación del acuerdo;
4. Si fuere el caso, el permiso de la Superintendencia para colocar las acciones o determinar las cuotas sociales que correspondan a cada socio o accionista de las sociedades absorbidas, y
5. Los balances generales de las sociedades fusionadas y el consolidado de la absorbente o de la nueva sociedad.

**Los requisitos para registrar la fusión de una sociedad en la Cámara de Comercio son:**

1. Radicar copias de las actas en que conste la aprobación del acuerdo. Recuerde que, de acuerdo al tipo societario de la sociedad, se adoptarán las formalidades para la reforma de estatutos y que siempre que haya aporte de bienes inmuebles, se deberá reformar la sociedad por escritura pública.
2. Presentación del compromiso de fusión.
3. Dejar constancia en el acta que el proyecto de escisión, fusión o las bases de la transformación se mantuvieron a disposición de los socios en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con 15 días hábiles de antelación a la reunión.
4. Autorización de la Superintendencia de Sociedades cuando una o más de las sociedades se encuentre vigilada por esta Superintendencia. Tenga en cuenta que cuando las sociedades que están vigiladas exclusivamente en razón del monto de sus activos o sus ingresos y cumplan con los requisitos de transparencia y revelación contenidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades Capítulo VI artículo 1 literal B pueden indicar que se encuentran bajo el régimen de autorización general. (Artículo 1 Decreto 4350 de 2006, artículo 2.2.2.1.1.1 y Artículo 2.2.2.1.1.6 numeral 4 Decreto 1074 de 2015 - numeral 70 del artículo 84 de la Ley 222 de 1995).
5. Autorización de la Superintendencia Financiera cuando una o más de las sociedades se encuentren controladas por esta Superintendencia. Recuerde que es función de la Superintendencia Financiera autorizar la reorganización de estas sociedades, lo cual incluye procesos tales como la fusión, la escisión y la segregación o escisión impropia de las sociedades sometidas a su control. (Artículo 11.2.1.4.51 literal B numeral 12 Decreto 2555 de 2010).
6. Autorización de la Superintendencia Financiera cuando una o más de las sociedades se encuentre vigilada por esta Superintendencia. Recuerde que toda conversión y escisión de entidades financieras, así como la cesión de activos, pasivos y contratos a que se refieren los capítulos anteriores, requerirá aprobación previa de la Superintendencia Financiera so pena de ineficacia. (Circular básica jurídica Superintendencia Financiera – Artículo 71 EOSF numeral 4).

## **FUSIÓN ABREVIADA:**

Cuando una sociedad tenga más del noventa (90%) de las acciones de una sociedad por acciones simplificada, podrá absorberla mediante determinación adoptada por los representantes legales o por las juntas directivas



de las sociedades participantes en el proceso de fusión. Para efectos de registrar lo anterior en la Cámara de Comercio, se requiere:

1. Que sociedad absorbente sea titular de más del 90% de las acciones de una SAS.
  2. Los documentos privados o acta en la cual conste la aprobación del acuerdo de fusión adoptada por los representantes legales o por las Juntas Directivas de las sociedades participantes, salvo cuando se transfieran bienes inmuebles en virtud de la fusión, en cuyo caso, deberá allegarse la escritura pública.
- Recuerde que para la fusión abreviada aplican los requisitos de derecho de retiro y la publicación del texto del acuerdo de fusión en un diario de amplia circulación. (Artículo 33 Ley 1258 de 2008 - Artículo 5 Ley 222 de 1995).

### ¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DE LA FUSIÓN?:

- La sociedad absorbida se disuelve sin necesidad de liquidarse.
- La sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas y se hace cargo de los pasivos y obligaciones. Por lo anterior, la sociedad absorbente aumenta su patrimonio, lo cual no implica necesariamente que aumente su capital.
- En virtud de la fusión, la matrícula mercantil de la sociedad absorbida es cancelada, razón por la cual se debe encontrar al día con la renovación de la matrícula mercantil.
- Se debe indicar con claridad los establecimientos de comercio que posee la sociedad absorbida y pasarán a la sociedad absorbente. Para tal efecto, será necesario inscribir en la matrícula de cada establecimiento de comercio la escritura de fusión, en la cual deberá constar los nombres matrículas de los establecimientos de comercio a transferir.

**NOTA:** La fusión de las sociedades comerciales y civiles se formaliza mediante escritura pública, salvo en los casos de las Empresas Unipersonales, las Sociedades por Acciones Simplificadas y las Sociedades de la Ley 1014 de 2006.

### ¿QUÉ ES UNA ESCISIÓN?:

Es una reforma estatutaria por medio de la cual una sociedad (escidente) traspasa parte de sus activos y/o pasivos en bloque, a una o varias sociedades ya constituidas o a una o varias que se constituyen llamadas beneficiarias. (Artículo 3 Ley 222 de 1995)

**Recuerde portar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, será necesaria para adelantar cualquier trámite.**

### ¿QUÉ ES EL PROYECTO DE ESCISIÓN?:

El proyecto de escisión es un documento mediante el cual se establecen los criterios para realizar la escisión. (Artículo 4 Ley 222 de 1995). El proyecto de escisión deberá ser aprobado por la junta de socios o asamblea general de accionistas de la sociedad que se escinde. Cuando en el proceso de escisión participen sociedades beneficiarias ya existentes se requerirá además, la aprobación de la asamblea o junta de cada una de ellas. La decisión respectiva se adoptará con la mayoría prevista en la ley o en los estatutos para las reformas estatutarias.

**El proyecto de escisión deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:**

1. Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará.
2. El nombre de las sociedades que participen en la escisión.



3. En el caso de creación de nuevas sociedades, los estatutos de las mismas, acompañados de los formularios debidamente diligenciados y firmados.
4. La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integran al patrimonio de la sociedad o sociedades beneficiarias.
5. El reparto entre los socios de la sociedad escidente, de las cuotas, acciones o partes de interés que les corresponderán en las sociedades beneficiarias, con explicación de los métodos de evaluación utilizados.
6. La opción que se ofrecerá a los tenedores de bonos.
7. Estados financieros de las sociedades que participen en el proceso de escisión debidamente certificados y acompañados de un dictamen emitido por el revisor fiscal y en su defecto por contador público independiente.
8. La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se disuelven habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta de la sociedad o sociedades absorbentes. Dicha estipulación sólo produce efectos entre las sociedades participantes en la escisión y entre los respectivos socios.

**Los requisitos para registrar la fusión de una sociedad en la Cámara de Comercio son:**

- Radicar las actas o escrituras públicas según sea el caso, en las cuales conste la reforma de los estatutos de la sociedad escidente, los estatutos de las nuevas sociedades o las reformas que se introducen a las sociedades beneficiarias existentes.
- Dejar constancia en el acta que el proyecto de escisión, fusión o las bases de la transformación se mantuvieron a disposición de los socios en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con 15 días hábiles de antelación a la reunión.
- Autorización de la Superintendencia de Sociedades cuando una o más de las sociedades se encuentre vigilada por esta Superintendencia. Tenga en cuenta que cuando las sociedades que están vigiladas exclusivamente en razón del monto de sus activos o sus ingresos y cumplan con los requisitos de transparencia y revelación contenidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades Capítulo VI artículo 1 literal B pueden indicar que se encuentran bajo el régimen de autorización general. (Artículo 1 Decreto 4350 de 2006, artículo 2.2.2.1.1.1 y Artículo 2.2.2.1.1.6 numeral 4 Decreto 1074 de 2015 - numeral 70 del artículo 84 de la Ley 222 de 1995).
- Autorización de la Superintendencia Financiera cuando una o más de las sociedades se encuentren controladas por esta Superintendencia. Recuerde que es función de la Superintendencia Financiera autorizar la reorganización de estas sociedades, lo cual incluye procesos tales como la fusión, la escisión y la segregación o escisión impropia de las sociedades sometidas a su control. (Artículo 11.2.1.4.51 literal B numeral 12 Decreto 2555 de 2010).
- Autorización de la Superintendencia Financiera cuando una o más de las sociedades se encuentre vigilada por esta Superintendencia. Recuerde que toda conversión y escisión de entidades financieras, así como la cesión de activos, pasivos y contratos a que se refieren los capítulos anteriores, requerirá aprobación previa de la Superintendencia Financiera so pena de ineficacia. (Circular básica jurídica Superintendencia Financiera – Artículo 71 EOSF numeral 4).

**NOTA:** La escisión de las sociedades comerciales y civiles se formaliza mediante escritura pública, salvo en los casos de las Empresas Unipersonales, las Sociedades por Acciones Simplificadas y las Sociedades de la Ley 1014 de 2006.

### **¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DE LA ESCISIÓN?:**

Una vez inscrito el documento de escisión en el registro mercantil, operará entre las sociedades intervinientes, la transferencia en bloque de los activos y pasivos de la sociedad escidente a la(s) beneficiaria(s), y será oponible ante terceros

A partir de dicha inscripción, la sociedad o sociedades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones que les correspondan en el acuerdo de escisión y tendrán los derechos y privilegios de la parte que se les hubiere transferido.



## ¿DÓNDE DEBEN REGISTRARSE LOS DOCUMENTOS DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN?:

La solicitud de registro de la transformación, fusión o escisión debe formularse en las Cámaras de Comercio con jurisdicción en el lugar donde las sociedades que participan tienen su domicilio social, donde tienen abiertas sucursales y establecimientos de comercio (En este último caso para dar cuenta de la transferencia de propiedad).

Si las sociedades, sucursales o establecimientos de comercio están localizados en San José o en cualquiera de los municipios que se señalan en el Decreto 622 de 2000, o a través del RUES, presentándolos en cualquier cámara de comercio del país.

## DERECHO DE RETIRO:

El derecho de retiro es la facultad que tienen los socios de retirarse de la sociedad, si, en virtud de una transformación, fusión o escisión, se le impone una mayor responsabilidad o una desmejora de sus derechos patrimoniales.

En el acta en la cual conste la reforma estatutaria de transformación, fusión o escisión, deberá señalarse que se dio la posibilidad a los socios o accionistas del ejercicio del derecho de retiro, así como quienes hicieron uso de este. (Artículo 12 y siguientes Ley 222 de 1995).

## PUBLICACIÓN EN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN:

Los proyectos de fusión o escisión deberán ser publicados por los representantes legales de las sociedades interesadas, en un diario de amplia circulación nacional. (Artículo 174 Código de comercio, Artículos 11 y 13 Ley 222 de 1995).

**Recuerde aportar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, será necesaria para adelantar cualquier trámite.**

## PAGOS:

El registro o inscripción de la reforma estatutaria causa o genera derechos de inscripción y adicionalmente, un impuesto de registro a favor del Departamento del Guaviare

El no pago de los derechos de inscripción y/o del impuesto de registro correspondientes impiden el registro.

**NOTA:** En caso de existir aportes de bienes inmuebles al capital social, deberá hacerse una descripción clara de cada inmueble que incluya linderos y número de matrícula inmobiliaria, en estos casos, deberá acreditarse el pago del impuesto de registro que es liquidado y recaudado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la reforma estatutaria deberá realizarse a través de escritura pública.

## SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES- SIPREF:

Es fundamental para la seguridad de su sociedad mantener actualizada la información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiéndole sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.

Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa o sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin. (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC - para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).

*Carrera 22 #11-56 San José del Guaviare; Tel. (098) 584 1700 / 312 350 0368*

*E-mail: [correo@camarasanjose.org.co](mailto:correo@camarasanjose.org.co)*

*Web: [www.camarasanjose.org.co](http://www.camarasanjose.org.co)*



**CAMARA DE COMERCIO**  
**SAN JOSE**

El tiempo de respuesta para este servicio es de (8) horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de la radicada la solicitud (24 horas desde la radicación). En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en los artículos 14 y siguientes del CPACA. Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 P.M de la tarde, los días sábados o día festivo), el tiempo establecido empezara a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 am.

**RECUERDE QUE LOS DÍAS SÁBADOS NO SON CONSIDERADOS HÁBILES PARA EL CONTEO DE LOS TÉRMINOS DE SU TRÁMITE.**

Este documento contiene información y orientaciones de carácter general sobre algunos aspectos legales aplicables a los actos y documentos sujetos a inscripción en el Registro Público. El presente texto no suple la normatividad vigente ni evita la aplicación de la misma.

*Carrera 22 #11-56 San José del Guaviare; Tel. (098) 584 1700 / 312 350 0368*

*E-mail: [correo@camarasanjose.org.co](mailto:correo@camarasanjose.org.co)*

*Web: [www.camarasanjose.org.co](http://www.camarasanjose.org.co)*